

CLUB HISPANO ASOCIACION CIVIL

ESTATUTO

Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 608-G de fecha 04 de Agosto de 1950.

Aprobados por Acta Nº 6 de fecha 05 de Febrero de 1950.

Modificado por Acta de Asamblea de fecha 26 de Marzo de 1971.

Modificado por Acta de Asamblea de fecha 30 de Agosto de 1982.

Modificado por Acta de Asamblea de fecha 09 de Noviembre de 1989.

Modificado por Acta de Asamblea de fecha 26 de Diciembre de 1996.

Modificado por Acta de Asamblea de fecha 29 de Junio de 2018.

TITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO

Artículo 1: Constitúyese en la Provincia de San Juan, República Argentina, una institución denominada CLUB HISPANO ASOCIACION CIVIL, con domicilio legal en Avda. Paula Albarracín de Sarmiento Nº 109 –Sur- Capital, San Juan.

Artículo 2: Son sus fines:

Inciso 1: Ser una institución civil, social y deportiva, sin fines de lucro.

Inciso 2: Fomentar y contribuir al desarrollo intelectual, profesional, físico y cultural de los asociados.

Inciso 3: Mantener un centro social y de cultura, promover la unión y elevar el sentido de compañerismo entre sus miembros.

Inciso 4: Cooperar a la realización de medidas tendientes a mejorar, elevar y dignificar el deporte, estrechando lazos de camaradería con otras entidades similares de la provincia, del país y del exterior, y realizar actos culturales y deportivos con ese fin. Afiliarse a entidades madres de deportes que se practiquen en el Club y participar de sus torneos y certámenes en forma oficial.

Inciso 5: Organizar conferencias sobre temas profesionales, deportivos, intelectuales y de interés general.

Inciso 6: Establecer instalaciones deportivas, organizar torneos, y todo otro acto tendiente a impulsar la cultura física.

Inciso 7: Celebrar concursos literarios, artísticos, sociales, y deportivos, instituyendo premios de estímulo para sus asociados.

Inciso 8: Propender, auspiciar y realizar todo acto que sea de utilidad para la Institución y sus asociados.

En la Institución no se deberá discriminar por causas políticas, raciales o gremiales, identidad de género ni cuestionar sobre materia religiosa.

TITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS

Artículo 3: La Asociación está plenamente capacitada para adquirir muebles e inmuebles, semovientes, derecho de uso y habitación y tomar en arrendamiento, pudiendo enajenar, vender, grabar con hipoteca u otros derechos reales, permutar o arrendar, otorgar escrituras o documentos privados, efectuar depósitos, girar contra ellos, aceptar donaciones y legados contra todo tipo de obligaciones y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social. Podrá operar con los Bancos Oficiales o Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, creados o por crearse.

Artículo 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

Inciso 1: Cuotas sociales, cuotas deportivas, servicios, multas y/o indemnizaciones.

Inciso 2: Donaciones, legados, subvenciones, subsidios o por cualquier otro concepto reciba el Club, previa autorización de la Comisión Directiva.

Inciso 3: Préstamos que reciba de instituciones bancarias oficiales o privadas.

Inciso 4: Los intereses que devenguen los capitales depositados en Bancos y/o entidades financieras, o beneficios de inversiones en títulos nacionales, provinciales, municipales, públicos y/o privados.

Inciso 5: El producido de festivales, rifas, locaciones, rentas de concesiones y por cualquier otro medio lícito que autorice la Comisión Directiva.

TITULO III

SOCIOS - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5: Los socios son: Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Adherentes, Transitorios y Deportistas.

Inciso 1: Socios Fundadores: Serán Socios Fundadores quienes fueron empleados del Banco Hispano Ítalo Libanés y/o Banco Corfín, de Casa Matriz, Delegación Rawson y Cauce.

Los socios fundadores y su grupo social, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota social o de mantenimiento que fije con carácter general la Comisión Directiva para los socios activos, no pudiéndoseles fijar cuotas o aportes extraordinarios de carácter obligatorio.

Inciso 2: Socios Honorarios: Toda persona humana que, en atención a sus servicios prestados a la Entidad o dadas las condiciones personales relevantes o bien por sus donaciones, podrá ser designada como socio honorario por la Comisión Directiva, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El socio honorario queda eximido del pago de la cuota social, carecerá de voz y voto en las Asambleas y no podrá ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Los socios activos que sean nombrados honorarios, conservarán sus derechos políticos en la Institución.

Inciso 3: Socios Activos: Deberán ser personas humanas mayores de edad o emancipadas, que así lo solicitaren por escrito y lo apruebe la Comisión Directiva; gozarán de todos los beneficios sociales, tendrán derecho a votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos de la asociación. Deberán pagar la correspondiente cuota social.

Inciso 4: Socios Vitalicios: Serán socios vitalicios los actuales y quienes durante 40 años consecutivos e ininterrumpidos, hayan sido socios fundadores y/o activos. Quedarán eximidos del pago de la cuota social y conservarán el derecho a votar y a ser elegidos.

Inciso 5: Socios Adherentes: Serán socios adherentes los hijos de los socios tanto fundadores, vitalicios como activos, hasta la edad de dieciocho (18) años o mientras dependan de sus padres por razones de estudio o enfermedad y/o familiar de primer grado en línea directa que estén a su exclusivo cargo. No abonarán cuota de ingreso y deberán pagar la cuota social a partir de los seis (6) años de edad.

Inciso 6: Para el supuesto caso que el socio se encontrase divorciado legalmente o disuelta la unión convivencial que integrara, deberá acreditar dicho estado en forma fehaciente ante la Comisión Directiva a los efectos de producir una alteración y/o modificación de su condición social y la de sus adherentes.

Inciso 7: Los hijos de socios vitalicios, fundadores y/o activos que adquieran la mayoría de edad o se emancipen, obtendrán la categoría de socios activos. Para quienes registren una antigüedad -como socio- mayor a cinco (5) años, el ingreso de su primer cónyuge o conviviente (unión convivencial) estará exento del pago de la cuota de ingreso.

Inciso 8: Socios Transitorios: Quienes, a solicitud de un socio fundador, vitalicio, y/o activo, acrediten residencia permanente fuera de la provincia de San Juan, obtengan de la Comisión Directiva, por razones especiales, esta calificación de socio, la cual no podrá exceder el término de tres (3) meses en el año calendario y abonen el importe en concepto de cuota por el plazo solicitado y fijado por la Comisión Directiva. El socio que lo solicite será pasible de sanciones en caso de comprobarse la no residencia permanente fuera de la provincia, de su presentado.

Inciso 9: Socios Deportistas: Serán socios deportistas, mediante resolución fundada de la comisión Directiva, todas aquellas personas humanas que demuestren condiciones sobresalientes, físicas, intelectuales y morales, para la práctica de un determinado deporte federado que represente al Club en torneos oficiales y/o interclubes, debiendo abonar la cuota social que fije la Comisión Directiva, no así la cuota de ingreso. Podrá seguir perteneciendo al Club como socio activo ad referendum de la Comisión Directiva. Los socios deportistas tendrán derecho a hacer uso de las instalaciones del Club en las mismas condiciones que los socios fundadores, vitalicios, y/o activos. Mientras el socio deportista conserve esa categoría, no tendrá derecho a voto, ni para integrar los órganos sociales.

Artículo 6: La Comisión Directiva en la primera reunión de las nuevas autoridades, deberá fijar la cuota mensual y de ingreso de sus asociados, las cuales podrán sufrir modificaciones de acuerdo a las circunstancias y necesidades del Club, con cargo de dar cuenta a la Asamblea.

Todos los socios deben poseer carnet social que los acredite como tales.

Artículo 7: El socio que adeude tres (3) cuotas sociales y/o deportivas, mensuales y consecutivas o cualquier otra deuda de dinero o contribución, se encontrará en condiciones de ser dado de baja.

El socio deberá ser notificado e intimado en forma fehaciente -en el último domicilio registrado-, para que regularice su situación dentro del plazo de un (1) mes de notificado, si no cumpliera con la intimación, la Comisión Directiva resolverá la baja del asociado; no resuelta la misma, ésta tendrá lugar automáticamente a los cinco (5) meses de producida la misma.

En caso de enfermedad, ausencia de la provincia u otras causas muy justificables, la Comisión Directiva podrá otorgar espera en los pagos. El socio dado de baja por falta de pago, podrá reingresar abonando el total de las cuotas adeudadas, más el setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota de ingreso establecida para los nuevos socios.

El socio que desee renunciar, deberá hacerlo por escrito y previo pago de lo que adeude, sin cuyo requisito no se le aceptará la renuncia y será separado de la institución en su oportunidad. Habiéndose aceptado su renuncia y con posterioridad decide reingresar, deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso.

Artículo 8: Además de lo establecido particularmente para cada una de las categorías, los socios titulares de los siguientes derechos y deberes:

Inciso 1: Pueden ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Electoral y de las Subcomisiones auxiliares, de acuerdo con lo preceptuado en este Estatuto.

Inciso 2: Concurrir a las Asambleas, hacer uso de la palabra y votar en ellas, dentro de las prescripciones del reglamento interno y siempre que tuviere cumplido un año de antigüedad y justificare el pago de la cuota social del mes anterior al de realización de la Asamblea. Entiéndase por mes anterior, aquel mes que resulte luego de contar cuarenta cinco (45) días hacia atrás desde la fecha en que deba tener lugar la realización de la Asamblea o acto eleccionario.

Inciso 3: Hacer uso de las instalaciones del Club y participar en las conferencias, actos culturales y festivales conforme a los reglamentos que dicte la Comisión Directiva.

Inciso 4: Formular por escrito ante la Comisión Directiva toda sugerencia que considere de beneficio para el Club, así como también denunciar cualquier irregularidad que advirtiese en el funcionamiento de la Institución.

Inciso 5: Los socios fundadores, vitalicios y/o activos tendrán derecho a un voto cada uno en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como así a los fines del acto eleccionario.

Inciso 6: Los socios honorarios -salvo lo previsto en el art. 5 inc. 2 último párrafo-, adherentes, transitorios y/o deportistas no tienen derecho a voto, ni pueden formar parte de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Electoral.

Inciso 7: Los socios cualquiera sea su categoría a la que pertenezcan están obligados a respetar y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Comisión Directiva.

Inciso 8: Habida cuenta que el personal del club tiene entre sus funciones la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentos internos, normas de procedimientos y demás órdenes emanadas de la Comisión Directiva y otras autoridades, todo socio le debe al personal el debido respeto y está obligado a acatar lo que ese personal le advierte en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del derecho que le cabe de recurrir ante las autoridades si se considera tratado en forma descomedida o no está de acuerdo con el accionar del empleado.

Inciso 9: El socio cónyuge del socio fundador, vitalicio y/o activo, tiene en las Asambleas y Actos Eleccionarios, derecho a voto y a ser elegido para cubrir cargos en los órganos sociales, en las mismas condiciones y requisitos que los previstos para el titular en estos estatutos.

TITULO IV

AUTORIDADES

Artículo 9: Las autoridades del Club son:

- a) Asambleas de los socios.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Tribunal de Honor y Electoral.

CAPITULO I

Asamblea

Artículo 10: Las Asambleas legalmente constituidas, expresan la voluntad de la institución y representan a la totalidad de los socios, siendo sus resoluciones inapelables.

Artículo 11: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias: Las primeras deberán realizarse dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio anual cuya fecha se fija el 31 de Marzo de cada año. Podrá postergarse su celebración cuando existan razones fundadas y sea resuelta por Comisión Directiva.

Inciso 1: La Comisión Directiva lo resuelva.

Inciso 2: Lo exijan los Revisores de Cuentas.

Inciso 3: Lo soliciten por lo menos el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, por nota que exprese el objeto que la motive.

Inciso 4: Para modificación del Artículo 5 Inciso 1 de este Estatuto, la Asamblea deberá ser solicitada y refrendada por la totalidad de los socios fundadores, no pudiendo la Comisión Directiva convocar por sí sola a Asamblea Extraordinaria a tales efectos.

Artículo 12: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

Inciso 1: Considerar y poner en funciones a los miembros electos de los órganos sociales.

Inciso 2: Aprobar o rechazar el Balance Anual, Memoria, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas que presente la Comisión Directiva con más el Libro de Caja al día.

Inciso 3: Cuando un número no menor al diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, quieran llevar a consideración de la Asamblea cualquier asunto, éste deberá ser presentado a la Comisión Directiva desde el cierre de ejercicio hasta cinco (05) días anteriores al vencimiento del plazo de la publicación de sus edictos, expresando en la solicitud los fundamentos de su petición. En este caso la Comisión Directiva, una vez tomado conocimiento de ello, lo deberá incluir en el "Orden del día".

Inciso 4: Tratar y resolver, en el orden establecido, todos los asuntos incluidos en la convocatoria.

Inciso 5: Designar dos socios para que suscriban el acta.

Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

Inciso 1: Autorizar por simple mayoría de asambleístas presentes la emisión de empréstitos, constitución de hipoteca y cualquier otra operación de crédito que supere el monto total de dos (2) meses inmediatos anteriores de cuotas sociales devengadas y en tanto no lo duplique, para tal caso, como así para la venta de inmuebles, deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas presentes. Aprobar por simple mayoría de asambleístas presentes las operaciones de crédito para infraestructura y cancelación de pasivos, realizadas de acuerdo al art. 21 inc. 14.

Inciso 2: Aprobar y fijar el monto máximo de contratación a la futura Comisión Directiva para el próximo ejercicio.

Inciso 3: Reformar el Estatuto y todo otro tema no previsto para la Asamblea Ordinaria.

Inciso 4: Designar dos socios para que suscriban el acta.

Artículo 14: Las convocatorias y sus postergaciones se efectuarán mediante publicaciones de máxima difusión a fin de llegar a conocimiento de todos los asociados, durante tres días de difusión y no menos de veinte días antes de la fecha fijada para la Asamblea, comenzando el cómputo a partir del día inmediatamente posterior a la última publicación. Se deberá transcribir el Orden del Día a tratar y la fecha del acto eleccionario cuando correspondiere, el que deberá ser fijado el día domingo inmediato anterior a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria. Además, la Comisión Directiva deberá desde el primer día de publicación del edicto, hasta el día anterior a la realización de la Asamblea, dar amplia difusión a la convocatoria dentro de la institución.

Artículo 15: Las Asambleas sesionarán válidamente en la primera citación, con la asistencia por lo menos, de la mitad más uno de los socios con derecho a voto que tengan paga la cuota social correspondiente al mes anterior de realizarse la Asamblea. Si no concurriera ese número de socios media hora después de fijada la citación, se declarará constituida la Asamblea cualquiera fuese el número de los presentes. Los socios que se hicieren presentes luego de cumplido el horario de la segunda citación, no integran las asambleas a los fines del quórum, sin derecho a voz, ni voto. Los socios no pueden hacerse representar en las Asambleas por otros socios ni terceras personas, el voto será personal.

Artículo 16: La Asamblea no podrá considerar ningún asunto no incluido en el Orden del Día. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, salvo lo dispuesto en los Artículos 63, 68 y 13 Inciso 1, debiendo redactarse al concluir la Asamblea un acta conteniendo todas las decisiones adoptadas, que firmarán dentro de los diez días siguientes a su celebración, el Presidente, el Secretario y dos socios designados por ella.

Artículo 17: El acta a que se hace referencia en el artículo anterior, permanecerá en Secretaría por treinta días a disposición de los asociados a los fines que los asociados formulen por escrito, las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 18: Las deliberaciones de las Asambleas se regirán por estos Estatutos y por las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO II

Comisión Directiva

Artículo 19: La Institución será administrada y representada en todos sus actos y contratos por una Comisión Directiva compuesta por:

Un Presidente

Un Vicepresidente Primero

Un Vicepresidente Segundo
Un Secretario
Un Prosecretario
Un Tesorero
Un Protesorero
Seis Vocales Titulares
Cuatro Vocales Suplentes

Para formar parte de la Comisión Directiva deberán reunirse los siguientes requisitos:

Inciso 1: Ser socio con derecho a voto y contar con un mínimo de dos años de antigüedad.

Inciso 2: Domiciliarse en la Provincia de San Juan.

Inciso 3: No tener deudas con el Club por ningún concepto, justificar el pago de la cuota del mes anterior al de realización de la Asamblea.

Inciso 4: No estar cumpliendo sanciones disciplinarias.

Artículo 20: Los miembros de la Comisión Directiva elegidos, permanecerán en sus funciones ad honorem por dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21: Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

Inciso 1: Reunirse en sesiones ordinarias dos veces por mes como mínimo y en sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente a petición escrita de tres miembros titulares o por la Comisión Revisora de Cuentas. Las sesiones serán públicas para los asociados, quedando facultada la Comisión Directiva para pasar a sesionar en secreto cuando así lo resolviere.

Inciso 2: Celebrar reuniones con seis de sus miembros como mínimo teniendo sus decisiones validez en tanto fueran adoptadas por simple mayoría de votos. El presidente tiene derecho a votar y en caso de empate su voto se computará doble.

Inciso 3: Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas.

Inciso 4: Resolver la admisión, rechazo, renuncia y baja de socios, de acuerdo con las disposiciones pertinentes en estos Estatutos.

Inciso 5: La Comisión Directiva mediando resolución, la que será apelable por ante el Tribunal de Honor y Electoral, podrá expulsar al socio de cualquier categoría que sea responsable por daños y perjuicios ocasionados a bienes sociales y no abonare el importe de los mismos, transcurridos quince (15) días de haber recibido intimación por escrito de la Comisión Directiva.

Inciso 6: Juzgar y sancionar al socio que incurriere en una falta cualquiera sea su importancia, por hechos o acciones deshonorosas, inmorales, antideportivas o que de cualquier modo perjudiquen, ofendan o atenten contra el progreso y prestigio de la Institución.

Inciso 7: Ejecutar las resoluciones del tribunal de Honor y Electoral y de la Comisión revisora de Cuentas.

Inciso 8: Convocar a elección de autoridades y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Inciso 9: Nombrar, promover, sancionar y/o remover, al personal y/o a toda persona que preste servicios en la institución y establecer sus deberes y/o remuneraciones.

Inciso 10: Administrar los bienes y recursos de la Institución, celebrar contratos de arrendamientos, percibir todos los dineros y créditos que por cualquier título deban ingresar a la caja social, ordenar pagos y disponer de las adquisiciones de muebles.

Inciso 11: Determinar y resolver sobre los casos no previstos, siempre de acuerdo a los propósitos y espíritu de la Institución.

Inciso 12: Fijar cuotas extraordinarias para fines específicos, ad referendum de la Asamblea Extraordinaria, la cual deberá ser convocada dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de la resolución que la fijase.

Inciso 13: Llevar un libro de asistencia y de actas de sus reuniones en el cual se hará constar las resoluciones tomadas con la indicación del resultado de la votación en forma nominal. Las mismas serán firmadas por los miembros presentes.

Inciso 14: Realizar operaciones de crédito sin autorización de la Asamblea, cuando las mismas no superen el monto total de dos (2) meses en concepto de cuotas sociales devengadas anteriores al mes de la operación, En caso de operaciones de créditos con destino a obras de infraestructura y/o cancelación de pasivos que excedan el monto de los dos meses, podrá realizarlas ad referendum de la Asamblea.

Inciso 15: Dictar y modificar los reglamentos internos del Club.

Inciso 16: Crear o autorizar la creación de subcomisiones que estime necesarias, fijarles sus atribuciones y obligaciones, intervenirlas o pudiendo poner término a las mismas ante causas que lo justifiquen.

Inciso 17: Atender los reclamos de los socios.

Inciso 18: Celebrar convenios con asociaciones análogas dentro de los fines de la Institución.

Inciso 19: Reconsiderar sus propias resoluciones con el voto de las tres cuartas partes del total de sus miembros.

Inciso 20: Fijar la cuota social o de mantenimiento mensual y de ingreso. Podrá también aumentarla o disminuirla de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 22: Cuando un miembro de la Comisión Directiva se ausentare sin aviso a tres reuniones ordinarias sucesivas, se lo invitará por Secretaría a concurrir y si faltare a la siguiente sin justificativo, quedará automáticamente separado de ella, perdiendo el derecho a ser elegido en la próxima elección para integrar órganos sociales. Si la Comisión Directiva quedase reducida a menos de seis miembros, de inmediato se convocará a elecciones para cubrir cargos vacantes.

Presidente

Artículo 23: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, representa a la Institución en todos los actos, sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes:

Inciso 1: Convocar a la Comisión Directiva sujeto a lo prescripto en el Artículo 21.

Inciso 2: Asistir y presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, pudiendo suspender el acto deliberativo si el orden no es mantenido.

Inciso 3: Firmar con el Secretario los diplomas, actas, libros, notificaciones, documentos y contratos que impliquen la creación de derechos y obligaciones para el Club; las Actas de Asambleas y de las sesiones de la

Comisión Directiva, como cualquier otro documento que emane de la Institución y no se haya indicado en estos Estatutos en forma específica la firma de quien debe ser estampada.

Inciso 4: Firmar con el Tesorero los balances, libros de contabilidad, órdenes de pago y cheques, y cualquier otra clase de documentación comercial o bancaria, inherente al desenvolvimiento administrativo y contable del Club.

Inciso 5: Resolver cualquier caso urgente con conformidad del Secretario y Tesorero, debiendo dar cuenta en la primera reunión siguiente de la Comisión Directiva para su aprobación.

Inciso 6: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora y del Tribunal de Honor y Electoral.

Inciso 7: Presentar en Asamblea General ordinaria Memoria Balance, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por ejercicio vencido, con más Balances mensuales realizados desde el cierre del ejercicio hasta el mes anterior al de la realización de la Asamblea, como así Libro de Caja al día.

Vicepresidente Primero

Artículo 24: El Vicepresidente Primero es el reemplazante del Presidente y lo sustituye con las mismas facultades y obligaciones en caso de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad, o cualquier otro impedimento, constando en actas las circunstancias pertinentes, debiendo comunicar en forma fehaciente e inmediata tal situación a las entidades bancarias, asociaciones, federaciones, instituciones deportivas y sociales con las que estuviera vinculado el Club.

Vicepresidente Segundo

Artículo 25: El Vicepresidente Segundo es el reemplazante del Vicepresidente Primero y lo sustituye con las mismas facultades y obligaciones en caso de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad, o cualquier otro impedimento, constando en actas las circunstancias pertinentes, debiendo comunicar en forma fehaciente e inmediata tal situación a las entidades bancarias, asociaciones, federaciones, instituciones deportivas y sociales con las que estuviera vinculado el Club. En caso de ausencia del Vicepresidente Segundo, renuncia, fallecimiento, incapacidad, o cualquier otro impedimento, ese cargo será desempeñado por el primero vocal titular y así por su orden.

Secretario

Artículo 26: Son facultades y deberes del Secretario:

Inciso 1: Llevar la correspondencia de la Institución y redactar notas, comunicaciones y demás documentos del Club, guardando y registrando las copias respectivas.

Inciso 2: Refrendar con su firma la del presidente en todos los casos, pudiendo firmar individualmente las invitaciones o correspondencia que se limite a comunicar resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor y Electoral.

Inciso 3: Llevar los registros y ficheros necesarios para el movimiento de los socios.

Inciso 4: Tener a su cargo el archivo y la custodia de los sellos del Club, siendo responsable del uso indebido que de ellos se hiciera.

Inciso 5: Confeccionar los órdenes del día a tratarse en las reuniones de Comisión Directiva o Asambleas.

Inciso 6: Llevar al día el Libro de Actas y de Asistencia correspondiente a las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

Inciso 7: Dar aviso a los nuevos socios de su admisión, adjuntándose un ejemplar del Estatuto y Reglamento Interno.

Prosecretario

Artículo 27: El Prosecretario colaborará con el Secretario en sus funciones y lo reemplazará en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento del titular, sea este definitivo o transitorio, con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo. En caso de ausencia del Prosecretario, renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento, ese cargo será desempeñado por el primer vocal titular y así por su orden.

Tesorero

Artículo 28: Son facultades y deberes del Tesorero:

Inciso 1: Percibir todas las entradas de fondos de la Institución, siendo responsable personalmente por ello.

Inciso 2: Será de su total responsabilidad los valores en dinero y documentos pertenecientes al Club.

Inciso 3: Conservar debidamente legajados los comprobantes de pago y llevar los libros necesarios para el movimiento de Tesorería de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Inciso 4: Llevar los libros contables, presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos y toda información complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria.

Inciso 5: Depositar en donde sea de mayor conveniencia a los intereses del Club, a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, los fondos pertenecientes a la Institución.

Inciso 6: Realizar todos los pagos correspondientes a la administración de la Institución, siempre que los mismos hayan sido previamente autorizados.

Inciso 7: Observar toda orden de pago que estime improcedente, sometiéndola a consideración de la Comisión Directiva.

Inciso 8: Presentar al final de cada mes a la Comisión Directiva, una nómina de socios morosos.

Inciso 9: Llevar un Libro de Caja.

Inciso 10: Elaborar los pliegos de condiciones para los casos de concursos de precios.

Inciso 11: Exhibir la documentación contable a requerimiento de cualquier socio.

Inciso 12: Para el caso que renunciare y previo a su alejamiento, hará entrega al Protesorero de los valores y demás efectos pertenecientes a Tesorería bajo prolijo Inventario.

Protesorero

Artículo 29: El Protesorero colabora con las tareas del Tesorero y lo reemplaza con las mismas facultades y obligaciones en caso de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad u otro impedimento. En caso de renuncia del

Protesorero, fallecimiento, incapacidad, ausencia, o cualquier otro impedimento, ese cargo será desempeñado por el Primer Vocal Titular y así por su orden.

Vocales Titulares

Artículo 30: Los Vocales Titulares y por su orden son los reemplazantes naturales del Vicepresidente Segundo, Prosecretario y Protesorero conforme a lo previsto en los Artículos 25, 27, y 29. Participan en las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.

Vocales Suplentes

Artículo 31: Los Vocales Suplentes pueden asistir a las reuniones de Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, sin que su asistencia se compute a los fines de quorum y reemplazan por su orden y con las mismas atribuciones y deberes a los vocales titulares.

CAPITULO III

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 32: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, al menos un titular y un suplente deberá tener el título de Contador Público Nacional, durarán dos años en sus funciones, ad honorem, y podrán ser reelegidos, no pudiendo simultáneamente integrar la Comisión Directiva ni el Tribunal de Honor y Electoral. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deben reunir los mismos requisitos que para serlo de la Comisión Directiva y cumplir con el régimen electoral previsto en estos Estatutos.

Artículo 33: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

Inciso 1: Cualquiera de sus integrantes podrá concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, con voz, pero sin voto.

Inciso 2: Examinar los libros y documentos de Tesorería, verificando el estado de Caja, haciendo los arquezos, debiendo emitir el informe correspondiente o dejando constancia por escrito.

Inciso 3: Dictaminar respecto al Balance Anual presentado por Tesorería, refrendar el mismo en caso de aprobación o en su defecto informar a la Asamblea General Ordinaria inmediata, las razones que motivan su desaprobación.

Inciso 4: Visar el Balance Mensual presentado por Tesorería y hacer las observaciones que crea correspondan a la Comisión Directiva.

Inciso 5: Evacuar cualquier consulta que le hicieren los socios sobre la aplicación o interpretación de los Estatutos.

Inciso 6: Solicitar a la Comisión Directiva reunión o convocatoria a Asamblea Extraordinaria si observare irregularidades en la contabilidad en los manejos de los caudales de la Institución. Esa reunión o convocatoria deberá ser concedida por el Presidente dentro de los quince días de presentada la solicitud.

Inciso 7: Verificar el cumplimiento de los Estatutos en lo relativo a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las Asambleas y velar para que la Comisión Directiva cumpla las leyes, Estatutos, resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y reglamentos de la Institución.

Inciso 8: Intimar por quince días a la Comisión Directiva a que convoque a Asamblea General Ordinaria, en caso de haberse vencido los noventa días a que hace referencia el Artículo 11 primera parte o su plazo de postergación. Vencido dicho plazo, quedará facultada para hacerlo a los fines del tratamiento del Balance, Inventario, Memoria, Libro de Caja e Informe de Comisión revisora de Cuentas.

Inciso 9: Tendrá además las obligaciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34: El revisor de cuentas suplente, reemplaza con las mismas facultades y deberes a los titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad, incapacidad o cualquier otro impedimento.

CAPITULO IV

Tribunal de Honor y Electoral

Artículo 35: El Tribunal de Honor y Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, al menos un titular y un suplente deberá tener el título de Abogado, durarán dos años en sus funciones, ad honorem, y podrán ser reelegidos, no pudiendo simultáneamente integrar la Comisión Directiva ni la Comisión Revisora de Cuentas. Para ser miembro del Tribunal de Honor y Electoral se deben reunir los mismos requisitos que para serlo de la Comisión Directiva y cumplir con el régimen electoral previsto en estos Estatutos. Su competencia será disciplinaria y electoral.

Artículo 36: Son atribuciones y deberes del tribunal de Honor y Electoral:

Inciso 1: De entre sus miembros titulares en la primera sesión se deberá designar al Presidente, Vicepresidente 1º y 2º.

Inciso 2: Podrá asistir cualquiera de sus miembros a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto, no computándose su presencia a los fines del quórum.

Inciso 3: Redactará, con posterior aprobación de Comisión Directiva, las normas de procedimientos a seguirse para la sustanciación y solución de las causas disciplinarias, debiéndose prever la oralidad y publicidad del proceso, como así garantizarse el derecho de defensa.

Inciso 4: Juzgar y fallar –por vía de apelación–, las sanciones impuestas por la Comisión Directiva, en las causas por incumplimiento o transgresión a las normas estatutarias, reglamentarias o legales en que incurrieren cualquiera de los socios de la Institución.

Inciso 5: Aplicar el régimen electoral previsto en este Estatuto y redactar las normas de procedimiento para su oportuno y debido funcionamiento antes y durante los actos eleccionarios.

Inciso 6: Confeccionar el padrón de socios actualizado, con obligación de ponerlo a disposición de los socios.

Inciso 7: Convocar a elecciones para renovación de autoridades, en el caso que no lo hiciera la Comisión Directiva dentro del término estatutario, previa intimación a la misma por el plazo de diez días.

Artículo 37: El Tribunal de Honor y Electoral sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 38: Los fallos del Tribunal en materia disciplinaria serán irrecurribles.

Artículo 39: Los miembros de Tribunal de Honor y Electoral podrán ser recusados sin causa hasta un número de uno y serán reemplazados inmediatamente por los suplentes según su orden.

Artículo 40: A los miembros suplentes les cabe las mismas atribuciones y deberes que a los titulares, para el caso que los reemplazaren por renuncia, enfermedad, recusación, o cualquier otro impedimento de alguno de los titulares.

Artículo 41: El Tribunal de Honor y Electoral funcionará del modo y forma que determine su propio reglamento y con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.

TITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 42: Las elecciones de autoridades se realizarán por el sistema de lista completa por cada órgano social, las que deberán ser presentadas y oficializadas ante el Tribunal de Honor y Electoral.

Artículo 43: El Tribunal de Honor y Electoral, desde el primer día de la publicación que convoca a la elección de autoridades, deberá poner a disposición de los socios el padrón oficial de asociados y el reglamento regulador de la actividad eleccionaria, debiendo emitir resolución indicando, ajustado a lo dispuesto en este Estatuto, respecto a cuál mes anterior al acto eleccionario se debe tener paga la cuota social, a los fines de tenérselo por hábil al asociado para votar.

Artículo 44: Ningún socio podrá ser propuesto para ser elegido en dos cargos a la vez, aunque sea en listas distintas.

Artículo 45: Las listas contendrán un número igual de candidatos a los cargos a elegir por cada órgano social.

Artículo 46: A los fines de la oficialización, las listas deberán ser presentadas ante el Tribunal de Honor y Electoral en un plazo no menor de quince (15) días anteriores a la fecha del acto eleccionario.

Artículo 47: La nota de presentación, para oficializar la lista, deberá ser firmada por todos y cada uno de los integrantes, contener la designación del delegado que la representará y de fiscales de mesa, debiendo asimismo fijar domicilio a los efectos de las comunicaciones o notificaciones que deba realizar el Tribunal.

Artículo 48: El Tribunal deberá exhibir las listas por un plazo de cinco (5) días, a los fines de las observaciones y/o impugnaciones pertinentes fundadas en el Estatuto.

Artículo 49: Observada la lista, será notificado el delegado designado por medio fehaciente en el domicilio constituido. Los firmantes de la lista, por intermedio de su delegado tendrán un plazo de tres (3) días para subsanar la o las observaciones y/o impugnaciones que se hicieron.

Artículo 50: No existiendo observaciones y/o impugnaciones o vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el Tribunal tendrá un plazo máximo de dos (2) días para pronunciarse respecto a la oficialización de las listas.

Artículo 51: La elección será por sistema de voto personal, secreto, y directo.

Artículo 52: Los delegados de cada una de las listas que se presentaren, deberán entregar al Tribunal de Honor y Electoral con 48hs de anticipación al acto eleccionario, la cantidad de votos que se estime necesario por cada uno de los órganos sociales, en las condiciones y con los requisitos que hubiere estipulado el Tribunal.

Artículo 53: La Comisión Directiva a requerimiento del Tribunal de Honor y Electoral, pondrá a disposición de este órgano, personal, el local, la urna, sobres y demás elementos que se le soliciten para el normal desenvolvimiento del acto eleccionario.

Artículo 54: El Tribunal de Honor y Electoral deberá labrar un acta de apertura y otra de clausura, haciéndose constar en la primera los fines de la elección, listas que se presentan, nombre y apellido del presidente de mesa designado y de los fiscales autorizados y hora de iniciación del acto eleccionario; en la otra acta las autoridades de mesa presentes, resultado del escrutinio, la designación de los candidatos electos y la hora de finalización del acto electoral. Ambas actas deberán estar firmadas por los miembros integrantes del Tribunal, presidentes de mesa designados, delegados y fiscales autorizados. Las urnas deberán ser habilitadas a las 10 hs. y hasta las 15 hs. del mismo día.

Artículo 55: Resultarán electos para los cargos a ocupar, los candidatos que integren la lista que obtuviera el mayor número de votos por cada órgano social.

Artículo 56: Si se presentare una sola lista por órgano social, la misma se proclamará en la Asamblea Ordinaria, omitiéndose en este caso, el acto eleccionario previo.

Artículo 57: En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos a ocupar cargos electivos, se cubrirán los mismos en el acto de la Asamblea, eligiéndose de entre sus miembros presentes, siendo suficiente la sola moción de alguno o de un grupo de asambleístas.

Artículo 58: El Tribunal de Honor y Electoral finalizada su labor, procederá a proclamar los candidatos electos y elevará las actas correspondientes a la Comisión Directiva.

Artículo 59: Sólo podrán votar aquellos socios que figuren en el padrón de asociados confeccionado y habilitado por el Tribunal de Honor y Electoral o quienes acrediten por medio de recibo oficial, el pago de la cuota correspondiente al mes indicado en la resolución que emitiere el mismo Tribunal fundada en lo dispuesto en el Artículo 43, considerando lo previsto en el Artículo 8 Inciso 2.

Artículo 60: Los plazos estipulados en el presente Título, se contarán en días corridos y será de aplicación supletoria, en la medida de lo compatible, las disposiciones del Código Electoral de la Provincia.

TITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61: SANCIONES: La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Cesantía.
- d) Expulsión.
- e) Suspensión provisoria mediante resolución fundada.

La aplicación de estas sanciones se graduará de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso, conforme las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- 2) Inconducha notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 4) Cuestionar sobre materia religiosa, política, de identidad de género, gremial o racial.
- 5) Por malversación o defraudación de dinero, bienes o ambas, de la Institución.
- 6) Por abandono de sus funciones asumidas en la Entidad sin haber hecho conocer en forma satisfactoria de ellas a quien corresponda, en tal caso, será responsable de los perjuicios que se deriven de su conducta.

Artículo 62: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa, dando al socio la oportunidad de ser oído, presentar descargos y de ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles del traslado fehaciente que deberá hacerse de la denuncia y/o de los hechos imputados.

En todos los casos, el afectado podrá interponer ante la Comisión Directiva y/o sede de la entidad, dentro de los diez (10) días de notificado de la sanción, recurso de apelación que deberá ser resuelto por el Tribunal de Honor y Electoral y cuya resolución será definitiva, agotando con ella la vía institucional.

De considerarlo necesario, el socio imputado podrá ser suspendido provisoriamente y si detentara algún cargo en la entidad, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo mientras dure la sustanciación del presente trámite.

Será de aplicación supletoria en la medida de lo compatible, el Código Procesal Penal de la Provincia.

TITULO VII

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 63: Este Estatuto solo podrá ser modificado por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, con el voto de las dos terceras partes de asambleístas presentes, debiéndose conservar, bajo todo concepto, las bases, propósitos, fines y espíritu fundamentales con los que se creó la Institución.

Artículo 64: La Comisión Directiva quedará autorizada para que, en un término no superior a los treinta (30) días corridos, a contar del día de realización de la Asamblea Extraordinaria, solicite a la Autoridad de Aplicación y Contralor, la aprobación de las reformas introducidas.

Artículo 65: Si el Estatuto con sus reformas, fueran rechazados o se exigiere para su aprobación modificaciones de carácter sustancial, la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a nueva Asamblea, para que la misma determine lo que crea conveniente.

Artículo 66: El Estatuto con sus reformas introducidas y aprobadas, sólo tendrá vigencia a partir de la publicación que ordenare la Autoridad de Aplicación y Contralor.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67: Los colores del Club serán celeste, con un símbolo en rojo y blanco siendo éste con lo que se distinguiera cuando se fundó la Institución bajo la razón de Club Banco Hispano Ítalo Libanés.

Artículo 68: La disolución del Club tendrá lugar por causas previstas en el Código Civil y Comercial o por resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los asambleístas presentes.

Artículo 69: En caso de disolución del Club, todos los bienes, una vez pagadas sus deudas, serán entregados por partes iguales a la Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.) y Asociación Sanjuanina para Ciegos.

BORRADOR